

SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2018-000143
FECHA : 2018-03-07
HORA : 17:16 h (2)

SUNAT

Resolución de División

Visto, el Expediente N° 000-URD003-2018-029358-3 de fecha 19/01/2018, presentado por la empresa [REDACTED], (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "L-LISINA SULFATO 70%".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria, el producto denominado comercialmente "L-LISINA SULFATO 70%" (en adelante El Producto), se presenta en sacos de 25 kg y 800 kg big bag de tejido P.P. laminado con P.E., es un polvo cristalino de color marrón claro. El Producto, es un aditivo para alimentos de animales, está compuesto de: L-Lisina (no menor de 55%), sulfato (20% +/- 22%), humedad no es mayor de 5%, PH: 3.0 – 6.0, densidad: 0.6 +/- 0.15 g/l, soluble: 360 g/l en agua (30 °C), metales pesados: no es mayor de 10 ppm y arsénico: no es mayor que 1 ppm, se indica que la función del sulfato 20%, es dar la reacción de salinocidad a la lisina obtenida;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGIs) señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto (según información proporcionada por La Empresa), y en aplicación de la RGI 1¹, se efectúa el siguiente análisis:

Que, en la Sección IV², Capítulo 23³, la partida 23.09 incluye las "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales". Según los alcances que brindan las Notas Explicativas⁴, en la partida 23.09⁵

¹ RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"

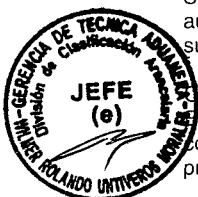
² Sección IV: Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado.

³ Capítulo 23: Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.

⁴ Notas Explicativas del Sistema Armonizado: Por lo dispuesto en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 238-2011-EF, las Notas Explicativas aprobadas por la Organización Mundial de Aduanas, son elementos auxiliares a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partidas y subpartidas, notas de sección, capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.

Notas Explicativas de la partida 23.09 : C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces *aditivos*), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:



están comprendidas las preparaciones para la producción de alimentos completos para animales. En este caso, El Producto, es un aminoácido de un proceso de fermentación microbiana aplicado a la materia prima con agregado de sulfato, del tipo de los utilizados como aditivo en las preparaciones alimenticias de animales. Por lo que en aplicación de la RGI 1, se clasifica en la partida 23.09;

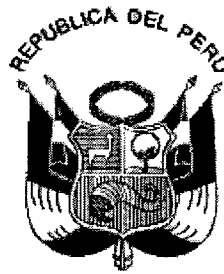
Que, en consideración a la RGI 6^o, se procede a clasificar a El Producto a nivel de subpartida. En la partida 23.09, la apertura de primer nivel comprende a la subpartida 2309.90, donde están comprendidos los demás alimentos que no sean para perros o gatos acondicionados al por menor. Esta subpartida se desagrega en cuatro subpartidas de segundo nivel, 2309.90.10 (preparaciones forrajeras con adición de melaza o de azúcar), 2309.90.20 (premezclas), 2309.90.30 (sustitutos de la leche para la alimentación de terneros) y 2309.90.90, (las demás), descartándose las subpartidas 2309.90.10 y 2309.90.30 debido a que El Producto, es de composición química diferente a lo indicado en el texto de las subpartidas citadas, asimismo, las notas explicativas de la partida 23.09 indican que las premezclas (llamado a veces aditivos) son de naturaleza y proporciones fijadas en orden a una producción zootécnica determinada, también se indica que las vitaminas o provitaminas, aminoácidos, entre otros, para que se dispersen y mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar su proporción y la naturaleza de su soporte, en el presente caso, El Producto no cumple con las condiciones indicadas, quedando descartada la subpartida 2309.90.20, por lo tanto El Producto queda clasificado en la subpartida 2309.90.90 NANDINA y no tiene apertura nacional. En consecuencia, al producto denominado comercialmente "L-LISINA SULFATO 70%", le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **2309.90.90.00**, en aplicación de la RGI 1^o y 6^o de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 152-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte. La RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".





S U N A T	
SEDE CENTRAL	!
R.DIV :	000 313300/2018-000143
FECHA	: 2018-03-07
HORA	: 17:16 h (3)

SUNAT

Resolución de División

De conformidad con el literal k) del artículo 245° - V del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y sus modificatorias, y a la delegación de firma prevista en la Acción de Personal Encargatura Interina N° 10-2018-310000 del 02.03.2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente "L-LISINA SULFATO 70%", en la subpartida nacional **2309.90.90.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


WILNER ROLANDO URTEVEROS MORALES
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN

313300

Interesado: ()

